



Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad

Unidad de Responsabilidades Administrativas,
Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.

Vs

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Expediente No. **INC/175/2022**

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido a través de CompraNet¹, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, al día siguiente del mismo mes y año; presentado por el **C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS**, quien dijo ser representante legal de la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LO-908040997-E4-2022**, convocada por la **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para la ejecución de la obra denominada **"REPOSICIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, COMO TRABAJOS PREVIOS A LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA JUÁREZ-PORVENIR, EN LA AV. MIGUEL HIDALGO ENTRE LA CALLE RAMÓN ARANDA Y CALLE INDEPENDENCIA, CONSISTENTE EN: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 3,222.21 METROS DE TUBERÍA DE PVC DE 20 CMS DE DIÁMETRO, 33 POZOS DE VISITA TIPO COMÚN Y 300 DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE GUADALUPE, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, y en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. A través del acuerdo del ocho de junio de dos mil veintidós (fojas 030 a 033), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio, se previno al **C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS**, para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**; y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo del veintiuno de junio de dos mil veintidós (foja 125), se tuvo por recibido el oficio número D.J. 257/2022 (fojas 042 a 048), mediante el cual el representante legal de la **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, rindió el informe previo solicitado.

¹ Artículo 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.



Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la licitación pública que nos ocupa son parcialmente **federales**, como se advierte de las manifestaciones y documentación aportada por la convocante en su informe previo (fojas 042 a 048), en el que señaló, lo siguiente:

*"El recurso se encuentra dentro del Programa Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) celebrado el día 18 de marzo de 2022 entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y la Secretaría de Hacienda, donde se incluyó la obra a en mención, como se señala en el oficio de aprobación **2022-2K020D2-A-10061**, de fecha 28 de marzo de 2022, emitido por la Lic. Bertha Guadalupe Nevárez Corona, Directora de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda...*

Las reglas de Operación PROAGUA 2022 se publicaron el 31 de diciembre del 2021, en el Diario Oficial de la Federación, establecido en su punto 2.8.2 de las instancias ejecutoras que las acciones derivadas de dicho programa deberán de atender a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, de ahí que se haya determinado la aplicación de la Ley en mención..."
(sic) (Enfasis añadido)

Asimismo, la convocante remitió copia certificada del oficio de aprobación número 2022-2K020D2-A-10061, del veintiocho de marzo de dos mil veintidós (fojas 086 y 087), a través del cual la Directora de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, comunicó al Director Financiero de la Junta Central de Agua y Alcantarillado del Estado de Chihuahua, la autorización de la cantidad de \$6'940,500.00 (Nueve millones novecientos cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), aplicados de las cuentas **federal** y estatal, para la ejecución de diversas obras entre la que se encuentra la reposición de colectores de alcantarillado sanitario, como trabajos previos a la pavimentación de la Carretera Juárez-Porvenir, en la Av. Miguel Hidalgo entre Calle Ramón Aranda y Calle Independencia de la localidad de Guadalupe, a base de suministro e instalación de 3,222.21 metros de tubería de pvc de 20 cms de diámetro, 33 pozos de visita tipo común y 300 descargas domiciliarias, materia de la licitación que nos ocupa, como se advierte a continuación:



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Exp. INC/175/2022



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



0000708
SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN
Asunto: Oficio de Aprobación
2022-2K02802-A-19061
Chihuahua, Chih. 28 de Mayo

0186



RECIBIDO OFICIALIA DE PARTES
DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

Presente:
Con relación al Programa de AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, me permito comunicarle que de conformidad a los expedientes técnicos disponibles a la fecha y a los lineamientos programáticos aplicables, se aprobó la cantidad de \$6,940,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se aplicarán de acuerdo a la siguiente distribución programática y afectación presupuestal.

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
ESTATAL 101-0212101001-41001-207-000000- 004-422-42200001-010-20000002- 00300-0300001-00-1157700	ALCANTARILLADO	\$6,940,000.00
FEDERAL 101-0212101001-21001-207-000000- 000-422-42200001-010-20000002- 00300-0300001-00-1157700	TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS (INVERSIÓN PÚBLICA)	\$2,164,200.00
MUNICIPAL ESPECÍFICA	TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS (INVERSIÓN PÚBLICA)	\$2,776,200.00
		\$2,000,000.00

Cotejado

Para la realización de estas acciones deberá observarse la estructura financiera señalada; las normas y lineamientos establecidos, y para efecto de celebración de contratos, ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con bienes muebles, se deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Obras Pùblicas y Servicios relacionados con la misma y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pùblico.



ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo, no reelección"

Bertha C. Nevarez
LIC. BERTHA GUADALUPE NEVAREZ CORONA



D.C.P. LIC. INGRID ALBERTO ADOPTA FÁBIL - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
D.C.P. LIC. SUMA DE LOS ANGELES ALVAREZ MARTÍNEZ - SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
D.C.P. MTRA. JUANITA GARCÍA BARRERA - DIRECTORA DE PRESUPUESTO
D.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
D.C.P. D.C.P. DELEGACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA
D.C.P. D.C.P. DELEGACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA
D.C.P. MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA RIVERA - SUBSECRETARIA DE COMISIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
D.C.P. DR. SUSTANVO RIVERA HERNÁNDEZ - TESORERO

2022, Año del Centenario de la Llegada de la Compañía Mexicana a Chihuahua

P. D. GUADALUPE NEVAREZ CORONA
Guadalupe, Chih. 28 de Mayo de 2022

000001

INFORMACION COMPLEMENTARIA

NO DE PROYECTO Y TIPO DE LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO	CONCEPTOS DEL PROYECTO
2780285 PR PROAGUA/2022 PROAGUA/2022	REPOSICIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, COMO TRABAJOS PREVIOS A LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA JUÁREZ - PORVENIR, EN LA AV. MIGUEL HIDALGO ENTRE LA CALLE RAMÓN RAMÍREZ Y CALLE INDEPENDENCIA, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE. LOCALIDAD: GUADALUPE MUNICIPIO: GUADALUPE APROBACIÓN DE RECURSOS SEGÚN OFICIO DE 130/2022 DE LA J.C.A.S. DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO NUM. 01/2022 DEL ANEXO DE EJECUCIÓN NUM. 06-01/2022 CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL (SEMARNAF) POR CONDUCTO DE LA C.A.J.A. Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA J.C.A.S. DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	Descripción REPOSICIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, COMO TRABAJOS PREVIOS A LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA JUÁREZ - PORVENIR, EN LA AV. MIGUEL HIDALGO ENTRE LA CALLE RAMÓN RAMÍREZ Y CALLE INDEPENDENCIA A BASE DE: TUBERÍA DE PVC DE 30 CMS DE DIAM POZOS DE BETA TIPO COMÚN DESCARGAS DOMICILIARIAS Unidad ML ML POZO DESCARGA Cantidad 2,222.21 2,222.21 23.00 300.00



Cotejado

Bertha C. Nevarez
LIC. BERTHA GUADALUPE NEVAREZ CORONA
DIRECTORA DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN

0186



Aunado a lo anterior, la convocante remitió copia certificada del Convenio No. D.J.047/2022/SRIAHDA-JCAS/PROAGUA2022, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós (fojas 055 a 057), celebrado entre la Secretaría de Hacienda y la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el cual en la parte que interesa establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

...

2. En fecha 14 de marzo de 2022, se celebró el Anexo de Ejecución entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua a través de la Secretaría de Hacienda y la Junta Central del Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, con número 08-01/2022 referente al **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2022**.

3. Que en el capítulo VI "OBLIGACIONES DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA", de los Anexos referidos en el párrafo anterior, se estableció como obligación del Estado, administrar los **recursos federales** transferidos en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas para su administración de manera tal que se pueda realizar el seguimiento y fiscalización de esos recursos, para la ejecución de las acciones **PROAGUA 2022...**

CLÁUSULAS

...

QUINTA.- "LA JCAS" como instancia ejecutora de los programas se obliga a lo siguiente:

...

e) **Sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa aplicables al 2022**, sus manuales de operación y procedimientos, a las obligaciones establecidas para la instancia ejecutora y administradora de los recursos establecidos en los Anexos de Ejecución y Técnico número 08-01/2022 del Programa.

...

DÉCIMA.- "LA JCAS" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los recursos federales que haya recibido por la Secretaría de Hacienda que no se destinen a los fines autorizados y/o aquellos que al cierre del ejercicio 2022 no se hayan devengado, informando sobre dicho reintegro a **"LA SECRETARÍA"**. (sic) (Enfasis añadido)

De lo anteriormente transcrito, se desprende que los recursos aplicados al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA 2022), a cargo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, son federales, y se rigen por las Reglas de Operación del Programa aplicables al 2022, y en caso de no ser devengados, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Dichas "Reglas de Operación del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2022", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (fojas 062 a 076), entre otros aspectos, señalan lo siguiente:



"INTRODUCCIÓN

Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito que la **aplicación de los subsidios federales del PROAGUA** se realicen con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, mediante un enfoque multisectorial y de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y con el establecimiento de mecanismos regulatorios de acceso, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. Busca incrementar y sostener el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con el propósito de contribuir al derecho a la salud, la vivienda digna o un medio ambiente sano.

...

Artículo 4. Auditoría, control y seguimiento

...

Los **recursos que la Federación otorga a través del PROAGUA** podrán ser revisados por la FUNCIÓN PÚBLICA, o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la SHCP, con la Auditoría Superior de la Federación, la TESOFE y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos, se deberá conservar la documentación exhibida y validada para su consulta." (sic) (Énfasis añadido)

De las citadas Reglas de Operación, se desprende que los recursos económicos otorgados a través del Programa PROAGUA (Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento) son subsidios que otorga el Gobierno Federal, los cuales no pierden su carácter de federal, conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que prevé lo siguiente:

"Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrá otorgar **subsidios** o donativos, **los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales, para efecto de su fiscalización y transparencia...**" (Énfasis añadido).

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo del ocho de junio de dos mil veintidós (fojas 030 a 033), se previno al **C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS**, para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido proveído, exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, apercibido de que en caso de no exhibir lo requerido en el término otorgado, se desearía el escrito de inconformidad presentado a través de CompraNet.

Dicho acuerdo se le notificó de manera personal al **C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS**, el diez de junio de dos mil veintidós (foja 038), luego entonces, en términos del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, conforme al artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicha notificación surtió efectos el día en que se realizó (diez de junio de dos mil veintidós), por lo que el **plazo** otorgado al promovente de la instancia para que desahogara la prevención, transcurrió del **trece al quince de junio de dos mil veintidós**; lo anterior, sin considerar los días once y doce del mismo mes y año, por ser inhábiles (sábado y domingo); ello, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en términos de su artículo 13, sin que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observe que el **C. JUAN VELÁZQUEZ**



ARCOS, hubiere presentado alguna promoción mediante la cual desahogara la prevención formulada en el referido acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, con la que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**

El referido cómputo se ilustra a continuación:

JUNIO DE 2022						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
					10 Fecha de notificación personal / Surte efectos	11 Día inhábil
12 Día inhábil	13 Inicio del plazo 1er Día hábil	14 2º Día hábil	15 Fin del plazo 3er Día hábil			

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del ocho de junio de dos mil veintidós (fojas 030 a 033), toda vez que el **C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS**, no exhibió el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, por ende, se desecha el escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Pública, al día siguiente del mismo mes y año.

Lo anterior, al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 84, párrafo cuarto, fracciones I y III, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que dispone, lo siguiente:

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole





que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

Apoya lo expuesto, el criterio del tenor literal siguiente:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término."²

Del criterio transcrito, aplicable por analogía a la materia de inconformidades, se desprende que cuando la autoridad previene al promovente para que colme o cumpla alguno de los requisitos de procedencia del escrito de inconformidad, establecidos, en el caso concreto, en el artículo 84, párrafo cuarto, fracción I, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el referido promovente omite atender el citado requerimiento, la consecuencia legal es que su escrito debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 84, párrafo cuarto, fracción I, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **desecha** la inconformidad presentada por el **C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS**, quien dijo ser representante legal de la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LO-908040997-E4-2022**, convocada por la **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para la ejecución de la obra denominada **"REPOSICIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, COMO TRABAJOS PREVIOS A LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA JUÁREZ-PORVENIR, EN LA AV. MIGUEL HIDALGO ENTRE LA CALLE RAMÓN ARANDA Y CALLE INDEPENDENCIA, CONSISTENTE EN: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 3,222.21 METROS DE TUBERÍA DE PVC DE 20 CMS DE DIÁMETRO, 33 POZOS DE VISITA TIPO COMÚN Y 300 DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE GUADALUPE, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se comunica al inconforme, que esta resolución puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, de resultar procedente, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

²Seminario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Febrero de 1994. Registro 213454. XI 2º55K, Tomo XIII, Pág. 307.





TERCERO. Notifíquese personalmente al inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A" y el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.


MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES


MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

MTOC



RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 30 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 25 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Directora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva

1. Folio 330026523002893
2. Folio 330026523003190
3. Folio 330026523003191
4. Folio 330026523003192
5. Folio 330026523003193
6. Folio 330026523003195



B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002788
2. Folio 330026523002938
3. Folio 330026523002980
4. Folio 330026523002995
5. Folio 330026523003039
6. Folio 330026523003060
7. Folio 330026523003065
8. Folio 330026523003082
9. Folio 330026523003117
10. Folio 330026523003126
11. Folio 330026523003134
12. Folio 330026523003135
13. Folio 330026523003136
14. Folio 330026523003137
15. Folio 330026523003138
16. Folio 330026523003152

C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública

1. Folio 330026523002813
2. Folio 330026523002908
3. Folio 330026523002964
4. Folio 330026523002979
5. Folio 330026523002996

III. Modificación a respuesta inicial derivado de un recurso de revisión

1. Folio 330026523002896 RRA 9267/23

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026523003053
2. Folio 330026523003097
3. Folio 330026523003101
4. Folio 330026523003103
5. Folio 330026523003112
6. Folio 330026523003124
7. Folio 330026523003143
8. Folio 330026523003147
9. Folio 330026523003151
10. Folio 330026523003153
11. Folio 330026523003154
12. Folio 330026523003157
13. Folio 330026523003158
14. Folio 330026523003163





15. Folio 330026523003164
16. Folio 330026523003166
17. Folio 330026523003168
18. Folio 330026523003169
19. Folio 330026523003170
20. Folio 330026523003172
21. Folio 330026523003174
22. Folio 330026523003175
23. Folio 330026523003176
24. Folio 330026523003182
25. Folio 330026523003186
26. Folio 330026523003189
27. Folio 330026523003194
28. Folio 330026523003199
29. Folio 330026523003202
30. Folio 330026523003207
31. Folio 330026523003218
32. Folio 330026523003223
33. Folio 330026523003233
34. Folio 330026523003235
35. Folio 330026523003238

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 009023

B. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

E.1 Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González". (OIC-HGMGG) VP 001923

E.2 Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". (OIC-HGMEL) VP 003623

E.3 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 009423

VI. Criterio del Comité de Transparencia

VII. Asuntos Generales

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line and several scribbles.



V.B.2.1.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, correo electrónico, Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0001/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.2.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, correo electrónico, Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.3.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0004/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.4.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), Domicilio de particular(es), correo electrónico, Firma o rúbrica de particulares y nombre de servidores públicos, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2020 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.5.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s) y domicilio de particular (es), que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0001/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.6.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

B.3 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 009423

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:



- **Resolución del expediente INC/010/2022**

Dato	Justificación	Fundamento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irreplicable, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Domicilio de particular(es)	Domicilio de particular(es) Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Número de teléfono fijo y celular	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP







- **Resolución del expediente INC/066/2022**

Dato	Justificación	Fundamento
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Correo electrónico	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP

- **Resolución del expediente SAN/017/2020**

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio particular(es) de	Al ser el domicilio un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse del lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, se actualiza la clasificación de confidencialidad.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP



Dato	Justificación	Fundamento
Cédula profesional	Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irreplicable, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Número de seguridad social (afiliación al IMSS)	Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, así como con el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, y con su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Clave Única Registro de Población (CURP)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'SOS' and 'M'.





- **Resolución del expediente SAN/048/2021**

Dato	Justificación	Fundamento
Correo electrónico	Correo electrónico, es decir de alguien que no es servidor público o bien siéndolo no se trate de aquella cuenta de correo electrónica para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Firma de particulares	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

V.B.3.1.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilio de particular(es), Número de teléfono fijo y celular y Firma de particular(es), que obran en el Expediente INC/010/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.3.2.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Firma de particular(es) y Correo electrónico, que obran en el Expediente INC/066/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.3.3.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Domicilio de particular(es), Cédula profesional, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de seguridad social (afiliación al IMSS) y Clave Única Registro de Población (CURP), que obran en el expediente Resolución SAN/017/2020 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.3.4.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Correo electrónico y Firma de particulares, que obran en el expediente Resolución SAN/048/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.



VII. Asuntos Generales

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:45 horas del 30 de agosto del 2023.



Grethel Alejandra Pilgram Santos

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

**DIRECTORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SUPLENTE DE LA PERSONA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**



L.C. Carlos Carrera Guerrero

**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

